



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN
COMPLEJO FRONTERIZO PICHACHÉN”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

069

CONCEPCION

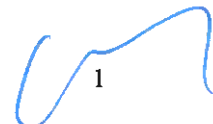
16 ABR 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y la Resolución TRA N° 119046/9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Resolución Exenta N° 170 de fecha 28 Agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Construcción Complejo Fronterizo Pichachén” cuyo titular corresponde a Gobernación provincial de Biobío, representada legalmente por el Sr. Esteban Krause Salazar, quien legalmente lo subroge y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.
4. La carta s/n de fecha Enero de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 16 de Enero de 2018, presentada por el Señor César Véliz Tapia, representante legal de ARQLOFTS EIRL, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), del proyecto “Construcción Complejo Fronterizo Pichachén”.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: “Construcción Complejo Fronterizo Pichachén”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Eduardo César Véliz Tapia, a consultar en relación a los proyectos individualizados en los Vistos 3° y 4° de la presente resolución, como representante legal de ARQLOFTS EIRL, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;


1

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el proponente señala en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto 4 de la presente resolución, que la RE N° 170 de fecha 28 agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “*Construcción Complejo Fronterizo Pichachén*”, que “*según lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley 19.300/2010, la RCA del proyecto caducó en mayo de 2013...*”. Al respecto, se sugiere al titular revisar el Instructivo emitido por el SEA sobre el artículo 25 ter a través del Ord. N° 142034 del 21 de noviembre de 2014, disponible en www.sea.gob.cl.
4. Que, a través de los antecedentes entregados por el Señor Eduardo César Véliz Tapia, representante legal de ARQLOFTS EIRL, quien realiza la consulta, en su carta indicada en el Visto N°4 de esta resolución, el proyecto en general consiste en lo siguiente:

Considera la construcción de un nuevo complejo fronterizo que permita la conectividad entre las Regiones del Biobío en Chile y la localidad de El Cholar en Argentina, el cual se ubicará en la Comuna de Antuco, Provincia del Biobío, Región del Biobío.

El proyecto se emplazará en un terreno rural a una distancia aproximada de 65 km de la localidad de Antuco y a 15 km del límite suroriental del Parque Nacional Laguna del Laja, por la Ruta Q-45 (Los Ángeles - Antuco - Pichachén), en una propiedad llamada "Fundo Las Vegas", emplazándose en una superficie de 2 ha, correspondientes al Lote B1, rol 00520-0027. Las coordenadas de localización del Lote B1 son las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas del lote B1 donde se emplazará el Proyecto.
Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19S.

Vértice	Norte	Este
1	5844208	304409
2	5844198	304209
3	5844098	304214
4	5844108	304413

El objetivo del proyecto es construir un nuevo complejo fronterizo, haciéndose cargo del déficit de infraestructura actual existente, mejorando el control fronterizo. El proyecto incluye la construcción de los Edificios A1, A2, A3 y Edificio B, además de áreas de urbanización destinadas a la circulación de vehículos al interior del complejo, áreas de estacionamientos y helipuerto.

En la siguiente tabla se muestra las superficies declaradas por el proponente y que forman parte del presente proyecto.

Tabla N° 2: Superficies del proyecto

	Superficies
Edificio A1 Atención de Público y Oficinas	892,08 m ²
Edificio A2 Edificio servicios anexos – bodegas	97,75 m ²

Edificio A3	152,64 m ²
Edificio servicios anexos – caniles	
Edificio B	643,89 m ²
Apoyo logístico y habitaciones de los servicios	
Total m ² de edificios	1786.36 m ²
Superficie construida (aproximada)	2800 m ²
Superficie predial	20.000 m ²

Fuente: Cuadro de superficies V.1., Anexo denominado “FORMULARIO_CP_SEIA_2016 (PICHACHEN)” de la consulta de pertinencia.

En el Anexo denominado “Complejo Fronterizo - Pichachén – Emplazamiento” de la consulta de pertinencia, se presentó el plano layout de las obras contempladas.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado: “Construcción Complejo Fronterizo Pichachén”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

6.1 Literal g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.1. *Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

g.1.2. *Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) *superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) *doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

6.2 Literal p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales g) y p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

7.1 Al analizar la pertinencia de aplicación del literal g.1.2) del Art 3° del RSEIA, es posible señalar que:

- a) *Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*

De acuerdo a este literal y según las obras a construir consideradas en el proyecto de un nuevo Complejo Fronterizo, la superficie construida y proyectada será de 1.786 m², destinada para la construcción de los edificios A1, A2, A3 y B, esta superficie no incluye superficies destinadas a la circulación interior ni circulación vehicular exterior, ni obras de pavimentación de la Ruta Q-45 que atraviesa el complejo fronterizo.

Tabla N° 3: Superficies de los edificios contemplados para el proyecto

Infraestructura	Superficies (m²)
Edificio A1 Atención de Público y Oficinas	892,08 m ²
Edificio A2 Edificio servicios anexos – bodegas	97,75 m ²
Edificio A3 Edificio servicios anexos - caniles	152,64 m ²
Edificio B Apoyo logístico y habitaciones de los servicios	643,89 m ²
Total m² de edificios proyectados	1786.36 m²

Nota: El proponente señala en la consulta de pertinencia, que No se consultan en esta tabla la superficie destinada a circulaciones interiores ni vehicular exterior).

Fuente: Cuadro de superficies V.1., Anexo denominado “FORMULARIO_CP_SEIA_2016 (PICHACHEN)” de la consulta de pertinencia.

La superficie proyectada para los edificios es de 1786.36 m², y en página 5 de la consulta el titular indica que el proyecto considera un total 2.800 m² de superficie construida. Por lo anterior, considerando esta superficie construida el presente proyecto no alcanza las magnitudes señaladas en dicho literal, no resultándole aplicable la letra a), literal g.1.2 del Art 3° del RSEIA.

b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

De acuerdo lo presentado por el proponente en su consulta, en Anexo “Plano subdivisión”, el proyecto se localizará en un terreno que fue subdividido en los “Lote B: Lote B-1 y Lote B-2”, los cuales se encuentran ubicados en el camino Los Ángeles – Antuco - Lago Laja - Pichachén a 12 km del hito fronterizo Pichachén. Señalándose en la consulta, que respecto a los Lotes B-1 y B-2 cada uno tiene una superficie de 20.000 m².

Asimismo, en el Anexo denominado “Imagen de plano de subdivisión” de la consulta de pertinencia, se presentó el levantamiento Topográfico de los planos lotes B1 y B2, Antuco, en el cual se especifican las siguientes superficies del terreno.

Tabla N° 3: Superficies del terreno subdividido

Lote Nro.	Rol	Superficie (hectáreas)
Lote B	520-15	116
Lote B-1	520-27	2
Lote B-2	520-27	2
Superficie Total del terreno		120

Fuente: Anexo denominado “plano subdivisión foto celular REFERENCIAL” de la consulta de pertinencia.

Respecto al citado literal g.1.2) del Art 3° del RSEIA, específicamente el sub literal b) y, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto se emplazará en el predio denominado “Lote B-1” el cual tiene una superficie predial igual a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²), por lo que de acuerdo a lo anterior, este servicio estima que al proyecto le es aplicable el sub literal b), del literal g.1.2) del Art 3° del RSEIA, toda vez que de acuerdo a la descripción efectuada por el proponente en su presentación, el proyecto corresponde a uno de equipamiento, el cual cumple características y las magnitudes indicadas en el citado literal, ya que la superficie indicada en el proyecto es igual o mayor a la definida en el presente literal.

- c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;

De acuerdo al análisis de este literal, y según lo presentado el nuevo complejo fronterizo Pichachén tendrá una capacidad estimada para 40 funcionarios permanentes.

- d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

El proyecto considera la habilitación de 25 estacionamientos, dadas las características y la extensión de las obras propuestas, no constituyen por sí solas el criterio establecido en el punto d) del literal g.1.2) del artículo 3° del RSEIA.

7.2 Respecto al literal p) del artículo 3° del RSEIA, el proyecto no será desarrollado en Parques, ni Reservas Nacionales, ni en ninguna otra área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, no le es aplicable esta tipología.

En este sentido, se identificaron todas las áreas protegidas que pudiesen tener alguna interferencia con la localización del proyecto, de acuerdo con la definición de "áreas colocadas bajo protección oficial" del Of. Ord. N° 130844/13, que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*" y Of. Ord. N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, que complementa el Of. Ord. N° 130844/13, precedentemente indicado. Al respecto, se tiene lo siguiente:

- Parque Nacional Laguna del Laja: De acuerdo al polígono de localización del Parque Nacional Laguna del Laja (CONAF, 2016) y del predio donde se emplazará el Complejo Fronterizo Pichachén, éste último se ubicaría fuera de los límites del Parque, a una distancia aproximada de 15 Km desde el límite Sur del mismo.
- Zona de Interés Turístico Cordillera de Chillán-Laguna del Laja: De acuerdo al polígono de localización de la ZOIT Cordillera de Chillán-Laguna del Laja (Subsecretaría de Turismo, 2016) y del predio para el Complejo Fronterizo Pichachén, éste último se ubicaría fuera, del límite Sur de la ZOIT.

Sin embargo el proyecto se ejecutará en una zona de transición de la Reserva de la Biósfera Corredor Biológico Nevados de Chillán-Laguna del Laja: De acuerdo al polígono de localización de la Reserva de la Biosfera (GORE Biobío, 2013) y del predio para el Complejo Fronterizo Pichachén. No obstante, la Reserva de la Biósfera, no es considerada "*área bajo protección oficial*" para efectos del SEIA y en consecuencia, no les aplica el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

8. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Construcción Complejo Fronterizo Pichachén", en los términos definidos en el artículo 3° letra g), si requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que su proyecto corresponde una actividad listada en el literal g) del artículo 10 de la Ley.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado "**Construcción Complejo Fronterizo Pichachén**", **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los

antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto especialmente en los considerandos N° 6 y 8 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor César Véliz Tapia, representante legal de ARQLOFTS EIRL, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N° N°170/2008, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/MNR/PMC/KRE/kre

Distribución:

Carta certificada.

- Señor Cesar Veliz Tapia, Representante Legal ARQLOFTS EIRL

C/c:

- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente